

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 349 – BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, por medio del presente:

AVISO:

Notifica a **ELAVISPEROBUCARAMANGA.COM** que hace parte como accionado de la tutela 68001310050620230038200 interpuesta por **CAROLINA LUNA**, que mediante auto admisorio de tutela de fecha 08 de noviembre de 2023 se ordena hacerle la notificación.

Dentro de este aviso se anexa:

- Escrito de tutela y sus anexos
- Auto admisorio de tutela

Este aviso se fijará por un (1) día, el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTES: CAROLINA LUNA C.C. 37.722.362

APODERADO

DEMANDADO: EL AVISPERO

APODERADA DDO:

INICIADO: FECHA de RADICACION: 8/11/2023

RADICACIÓN: 68001.31.05.006.2023.00382-00
NASB-BUEN NOMBRE, HONRA, INTIMIDAD, DERECHO AL TRABAJO

2023-00382-00

República de Colombia



Juzgado Primero Civil Municipal
de Piedecuesta, Santander.

685474003001-2023-00163-00

ACCIÓN DE TUTELA

RECIBIDO: 07/11/2023

ACCIONANTE CAROLINA LUNA

ACCIONADO: EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE
COMUNICACIÓN

685474003001-2023-00163-00

RV: Generación de Tutela en línea No 1748739

Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta

<j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 11:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <constilj01cmpalpta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

acta reparto j01 civil municipal(2).pdf;

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.**Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**

Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607 + 6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. **Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas telefónicas.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Reparto - Santander - Piedecuesta <repartopiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de noviembre de 2023 11:34**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carolina2322044@gmail.com <carolina2322044@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1748739

BUEN DIA,

ADJUNTO ME PERMITO ENVIAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE REPARTO JUNTO
CON EL ARCHIVO DE TUTELA.

M.V.

OFICINA DE REPARTO

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 11:18

Para: Reparto - Santander - Piedecuesta <repartopiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carolina2322044@gmail.com <carolina2322044@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1748739

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 11:07

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolina2322044@gmail.com <carolina2322044@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1748739

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1748739

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: PIEDECUESTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: PIEDECUESTA

Accionante: CAROLINA LUNA Identificado con documento: 37722369

Correo Electrónico Accionante : carolina2322044@gmail.com

Teléfono del accionante : 3186834479

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MEDIO DE COMUNICACIÓN- Nit: ,

Correo Electrónico: contacto@elavisperobucaramanga.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA HONRA, INTIMIDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/nov./2023 Página 1

CORPORACION	GRUPO	ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
Jueces Constitucionales Municipales		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO		001	748	07/11/2023 11:32:18AM

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL PIEDECUESTA (CONS)

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD2423	CAROLINA	LUNA	01 *"

אזהרה: המסמך נמצא תחת חסות חוק הגנת הפרטיות, הוצאת שוחד ופיקודון.

C21516-OJ0101 CUADERNOS 1

REp-pieD FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO

Piedecuesta, 7 noviembre del 2023.

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: CAROLINA LUNA

ACCIONADA: EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN.

CAROLINA LUNA mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.722.369 , actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, y Decreto 1382 de 2000; para que judicialmente se conceda el amparo y protección integral del Derecho a él Buen nombre, la honra; intimidad , Derechos que considero vulnerados y/o violados por la Acción y/u omisión por parte de las Entidad **EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN** en razón de los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 28 de agosto del año 2023 siendo aproximadamente las 10 :30 A.M y 11 A.M en la dirección calle 13 con sexta esquina del Municipio de Piedecuesta, Santander se presentó un hecho donde un habitante de calle se lanzó a un vehículo automotor el cual era conducido por un adulto mayor.

SEGUNDO: Mi esposo el señor GEORGE BAUTISTA ASCANIO intervino en el hecho tratando de ayudar al señor conductor diciéndole que pasara que no ocurría ningún problema en razón que el habitante de calle estaba pidiendo una suma de

TERCERO: En razón a lo anterior el habitante de calle empezó a realizar gritos soeces a mi esposo diciéndole que no interviniera en el asunto que no era de su incumbencia.

CUARTO: Por lo tal motivo se generó una riña entre mi esposo y el habitante de calle donde se vio involucrado un CANINO que empezó a morder a mi esposo en sus extremidades inferiores.

QUINTO: En medio de la riña mi esposo de manera inconsciente e involuntariamente agredió al canino quien estaba en medio de la riña por lo que se generó una reacción por parte de la sociedad en relación de una noticia emitida por el medio digital el AVISPERO donde expone a mi esposo como una persona que agredió al canino de manera voluntaria y consiente siendo esto totalmente falso.

SEXTO: La policía nacional nos solicita todos los datos personales seguido al hecho presentado, en un parqueadero del mismo municipio de Piedecuesta ubicado en la calle 12 del centro.

SEPTIMO: El mismo día de los hechos en las horas de la noche siendo aproximadamente las 7 :00 p.m. ya estaba en varios medios de comunicación la noticia de un reportero del medio avispero el cual afirmaba "se capturo a un delincuente ""el delincuente persiguió al canino y lo ataco brutalmente por el cuello "siendo una calumnia e injuria por parte del señor periodista del mencionado medio de comunicación.

OCTAVO: En relación a estos hechos y el show mediático producido por el periodista "Andrés del medio de comunicación el avispero mi Esposo y la suscrita

perdimos toda nuestra ruta de trabajo de productos de ferretería y hogar por que la empresa para la cual laborábamos decidió no continuar con nuestro servicio producto del hecho presentado.

NOVENO: MI núcleo familiar ha venido siendo víctima de ataques cibernéticos y presenciales en donde mis hijos menores de edad son víctimas de “bullying” producto de los hechos que se virilizaron en los medios de comunicación especialmente el AVISPERO y la policía nacional.

DECIMO: En relación a los hechos mencionados mi esposo y núcleo familiar se le ha vulnerado el Derecho a él buen nombre y la Honra en razón que no existe una sentencia judicial que lo condene para que los medios de comunicación realicen estas publicaciones.

PETICIONES.

Conforme los hechos esbozados me permito realizar las siguientes peticiones.

PRIMERO: Solicito amablemente a su despacho TUTELAR los derechos fundamentales **A EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO** los cuales están siendo vulnerados por los medios de comunicación digitales y físicos y especialmente el medio digital **EL AVISPERO**.

SEGUNDO: Solicito amablemente se **ORDENE** a los medios de comunicación en general y especialmente el AVISPERO realizar de manera inmediata la eliminación de las noticias, videos y fotografías donde se afecta directamente a mi esposo el señor GEORGE BAUTISTA ASCANIO.

TERCERO: Solicito amablemente a su despacho se **ORDENE** a los medios de comunicación realizar una rectificación de los hechos mencionados en relación que falto claridad e investigación sobre los mismos para emitir una noticia.

CUARTO: Solicito amablemente a su despacho **ORDENE** a las entidades encargadas de la investigación de los hechos obtener los videos y registros de los hechos en las cámaras de seguridad del sector donde se evidencia lo que realmente sucedió y que nos permita el acceso a los dichos registros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Normativo.

Artículo 15 constitución política: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”*

Fundamentos legales.

Sentencia C-489/02

“El derecho a la intimidad, está orientado a garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las

intervenciones arbitrarias del Estado o de terceros. Comprende de manera particular la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad"

"El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo."

"Aunque en gran medida asimilable al buen nombre, tiene sus propios perfiles y que la Corte en sentencia definió como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho "... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad".

"La intimidad, el buen nombre y la honra, son derechos constitucionalmente garantizados, de carácter fundamental, lo cual comporta, no sólo que para su protección se puede actuar directamente con base en la Constitución cuando a ello haya lugar, a través de la acción de tutela, sino que, además, de las propias normas constitucionales, se desprende la obligación para las autoridades de proveer a su protección frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto. Esto es, resulta imperativo conforme a la Constitución, que el Estado adopte los mecanismos de protección que resulten adecuados para garantizar la efectividad de los mencionados derechos, y ello implica la necesidad de establecer diversos medios de protección, alternativos, concurrentes o subsidiarios, de acuerdo con la valoración que sobre la materia se haga por el legislador."

Sentencia T-110/15

"El derecho al buen nombre, es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la "buena imagen" que genera ante la sociedad. En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo"

"La Corte lo ha definido como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. La honra es un derecho que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad. "

“En el caso de la libertad de información, es necesario que la misma sea veraz e imparcial y que en su ejercicio no se abuse de dicho derecho irrespetando los derechos de los demás. En cuanto a las opiniones, se exige que las mismas se diferencien de los hechos y cuando quiera que se sustenten en supuestos fácticos falsos o equivocados, es factible la rectificación respecto de dichos supuestos, así como los límites en la antijuridicidad de apologías al racismo, al odio, a la guerra o la prohibición de la pornografía infantil. En cuanto a los límites la libertad de expresión esta Corporación ha reconocido que la Carta contempla numerosas restricciones y límites que se derivan de la prevalencia del orden jurídico y del necesario respeto que merecen los derechos de los demás. En consecuencia, no puede entenderse que quien hace uso de dicha libertad está autorizado para atropellar los derechos de los otros miembros de la comunidad, sacrificando principalmente, entre otros, los derechos al buen nombre y a la honra. En esa misma dirección no se pueden realizar insinuaciones sobre una persona ajenas a la realidad, con el único propósito de fomentar el escándalo público.”

Sentencia T-007/20

“La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que la libertad de expresión es uno de los pilares sobre los cuales está fundado el Estado, que comprende la garantía fundamental y universal de manifestar pensamientos, opiniones propias y, a la vez, conocer los de otros. Este presupuesto también se extiende al derecho de informar y ser informado veraz e imparcialmente, con el objetivo de que la persona juzgue la realidad con suficiente conocimiento. Es por lo anterior que este mandato constitucional ha sido considerado como un derecho fundamental de doble vía porque involucra tanto al emisor como al receptor de actos comunicativos, agrupa un conjunto de garantías y libertades diferenciables en su contenido y alcance, tales como la libertad de expresar pensamientos y opiniones, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la libertad de fundar medios masivos de comunicación y el derecho de rectificación”

“Bajo ese entendido, se puede decir que existen dos clases de límites del derecho a informar: uno objetivo, que es la verdad y la imparcialidad en la información que se emita o publique; y otro subjetivo, que se refiere a la objetividad como actitud del informador hacia la verdad, para determinar si se ha realizado una averiguación o indagación por parte del periodista, honesta y diligente. En efecto, “el derecho a la información no es absoluto, de donde resulta que no puede ser utilizado para revelar datos íntimos ni para lesionar la honra y el buen nombre de las personas; la información, en los términos del ordenamiento superior, debe corresponder a la verdad, ser veraz e imparcial, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta y completa”. Por esa razón, la labor del juez constitucional es evaluar en cada caso concreto si la limitación de este derecho es admisible, para lo cual es indispensable verificar si los derechos fundamentales de las personas resultan vulnerados por la información que se publica”

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como prueba:

- 1.Video de los hechos mencionados.
- 2.Fotografías de los hechos mencionados.

ANEXOS.

1. Los mencionados en el acápite de PRUEBAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en el decreto 1983 del 2017 y los artículos 11, 48, 49 Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Art. 1, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La accionante:

Dirección: Transversal 20 N° 942 –Mirador de arenales Girón, Santander.

Teléfono: 318-683-4479-3175576800

Correo electrónico: carolina2322044@gmail.com

La entidad accionada:

Correo electrónico: contacto@elavisperobucaramanga.com

Teléfono: 315-865-1400

Atentamente:

CAROLINA LUNA 37.722.369



Publicaciones

Seguir

sujeto que agredió el día de ayer con un machete al camino (maicol Geovanni).

Es así que el General José James Roa Castañeda y la reacción anticrímenes de la Policía Nacional al mando de capitán @andresperezfr llegó y trasladaron hasta la estación de Policía de Girón al para que ser identificado por y lograr así una orden de captura por maltrato animal.

Comentarios



Justicia para maicol Geovany

1

Responder



tuttisnaranjo 1 sem

Este desasaptado antisocial inhumano perverso le roba oxígeno al planeta 🤬



1

Responder



viiicarreno 1 sem

👏👏👏👏👏👏👏👏👏👏👏👏
Exelente trabajo



2

Responder



helenaalvarez12 1 sem

Cárcel para xxxxxxxx



2

Responder



Agrega un comentario para elaviz

Publicar





Publicaciones

Seguir



Comentarios



wilmer_sandoval1 1 sem

Dónde es el barrio pa ir a visitarle el camión



62

Responder

Ver 7 respuestas



stefy_cabrejo12 1 sem

Gracias por todo lo que hacen ,mil bendiciones a todos por defender a los seres sintientes, gracias al avispero ,al general todo el equipo así que les quede claro ,los animales se respetan ,los animales sienten ,y también tienen seres humanos que los defendemos,Dios los bendiga



29

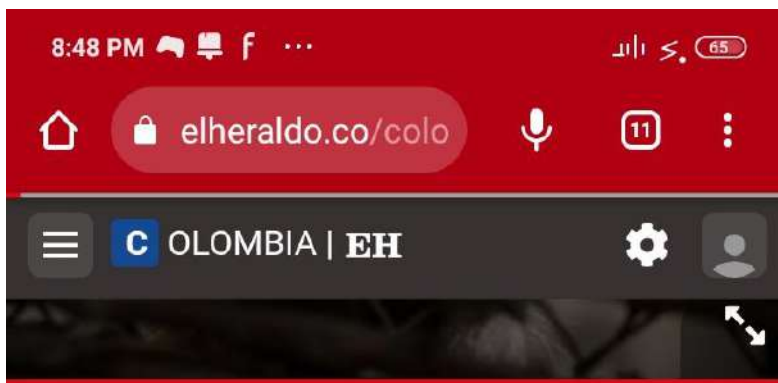
Responder



Agrega un comentario para elaviv

Publicar





ANUNCIO



COLOMBIA Ago 31, 2023

Conductor de camión atacó con machete a un perro en Piedecuesta, Santander

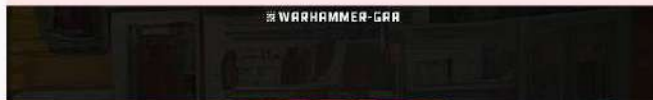
El lamentable hecho quedó registrado en video. El sujeto fue capturado por las autoridades.

Por:

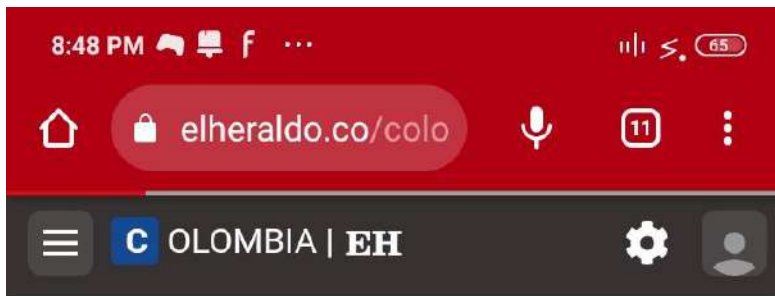
Redacción ELHERALDO.CO

ANUNCIO

Ver video







La Policía de Piedecuesta capturó al conductor agresor para luego ser trasladado a la estación. El sujeto podría enfrentar cargos por maltrato animal.

En redes sociales, decenas de internautas han expresado su rechazo por el lamentable hecho.



Nuestro amplio conocimiento del mercado nos lo permite.



Imágenes

Vídeos

Noticias

Shopping



Bluradio

<https://www.bluradio.com> › blu360

Imputan cargos contra hombre que mató a 'Tarzán', un perro callejero ...

2 oct 2020 — Un hombre en condición de calle, quien habría herido a un perro callejero con un arma cortopunzante en Piedecuesta, Santander, ...



Bluradio

<https://www.bluradio.com> › blu360

Video: indignación en Piedecuesta, Santander, por camionero que ...

30 ago 2023 — La Policía desplegó un operativo para capturar al hombre, quien fue señalado de maltrato animal. En video quedó registrada la...

Falta(n): ~~semana~~ | Realizar una búsqueda con lo siguiente: [semana](#)



W Radio

<https://www.wradio.com.co> › nota

Perro Pitbull desgarró mano de una mujer en Piedecuesta, Santander

24 mar 2021 — Al ver la gravedad de la agresión, su madre de 49 años fue a ayudarla intentando quitar



Descubre

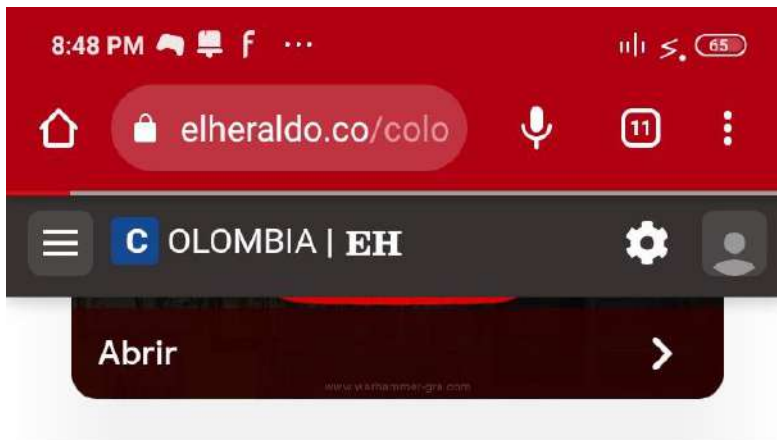


Buscar



Guardado





Un nuevo caso de maltrato animal se registró en el departamento de **Santander**. En esta ocasión un **perrito** fue víctima de un **conductor** que lo **atacó brutalmente con un machete**.

→ Invima alerta sobre venta de gomitas con ingredientes activos de cannabis

Se conoció que violento ataque ocurrió el pasado domingo, en el municipio de **Piedecuesta**, Santander, cuando el conductor de un camión detuvo el automotor en una calle de la localidad, seguidamente, bajó del vehículo de carga pesada con un machete en la mano, para posteriormente abalanzarse sobre el animal.

El ataque se dio a plena luz del día y ante la mirada atónita de varios residentes del municipio, quienes al ver la **agresión**





Publicaciones

Seguir

sujeto que agredió el día de ayer con un machete al camino (maicol Giovanni).

Es así que el General José James Roa Castañeda y la reacción anticrímenes de la Policía Nacional al mando de capitán @andresperezfr llegó y trasladaron hasta la estación de Policía de Girón al para que ser identificado por y lograr así una orden de captura por maltrato animal.

Comentarios



paposkate89 1 sem

Duro duro con esa 10c@

Responder



cesarbuenorivera 1 sem

Justicia para esa gonorre@

Responder



stiven_dominguez25 1 sem

Cucha cagalera menos mal vive en el mirador picado de mamarlo

Responder



camilosantosbu 1 sem

Se cortó la barba el H...P que calaña que basura esta porquería. 🤢🤢🤢



Agrega un comentario para elaviso

Publicar





Publicaciones

Seguir

sujeto que agredió el día de ayer con un machete al camino (maicol Giovanni).

Es así que el General José James Roa Castañeda y la reacción anticrímenes de la Policía Nacional al mando de capitán @andresperezfr llegó y trasladaron hasta la estación de Policía de Girón al para que ser identificado por y lograr así una orden de captura por maltrato animal.

Comentarios



stiven_dominguez25 1 sem

Cucha cagalera menos mal vive en el mirador picado de mamarlo



Responder



camilosantosbu 1 sem

Se cortó la barba el H...P que calaña que basura esta porquería 🤢🤢🤢



Responder



madecita.sanfra 1 sem

🙌🙌🙌🙌🙌 Bendiciones 🙏🙏🙏🙏🙏



Responder



ofelia_estrella_martinez_sando 1 sem

A eso preste de psicónete ni



Agrega un comentario para elavisi

Publicar



El ataque se dio a plena luz del día y ante la mirada atónita de varios residentes del municipio, quienes al ver la **agresión** intervinieron para evitar que el perro muriera.

 Capturan a agentes de la Dijín por 'chuzadas' a trabajadoras de Sarabia

En redes sociales circulan **videos** posteriores al **violento ataque**, que generó varias heridas graves en el animal en **condición de calle**.

Tras el ataque con **arma blanca**, vecinos del sector trasladaron al perro hasta un centro veterinario en el que fue sometido a un **procedimiento quirúrgico**.

 Dos policías muertos en atentado con explosivos contra patrulla en Meta

La Policía de Piedecuesta capturó al conductor agresor para luego ser trasladado a la estación. El sujeto podría enfrentar cargos por maltrato animal.

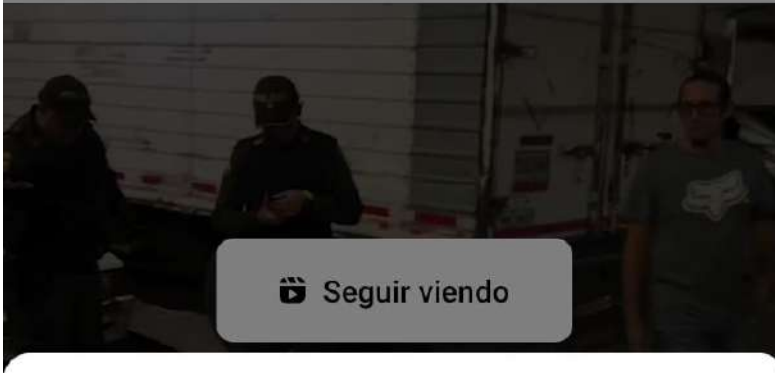
En redes sociales, decenas de internautas han expresado su rechazo por el lamentable





Publicaciones

Seguir



Comentarios

Responder



ivancristiancho10061976 1 sem



Ese el mirador de arenales parte arriba

Responder



pirodriguez15 1 sem

Indignados estamos todos con el
actuar de ese sujeto. Es un peligro ⚠️

Responder



yheroncorread 1 sem



Ma che te terapia pa ese hp

Responder



mauriciolozada19 1 sem



Duro con esa donoreea



Agrega un comentario para elaviso

Publicar





RAD. 2023-00163-00 T

CONSTANCIA SECRETARIAL. -AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que de la lectura de la demanda de tutela se aprecia que la accionada aduce que se está menoscabando los derechos fundamentales al buen nombre, intimidad y honra por parte del AVISPERO – Medio de Comunicación Digital, porque de acuerdo a la Sentencia C-940 del 2010 la competencia para esos medios son los JUECES DEL CIRCUITO.

COMPETENCIA ESPECIAL DE LOS JUECES DE CIRCUITO PARA CONOCER DE LAS ACCIONES DE TUTELA CONTRA MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Excepcionalidad condicionada en atención a la limitación a la que la misma puede dar lugar en ciertos casos

La Corte encuentra que la regla prevista en el inciso tercero del artículo 87 del Decreto 2591 de 1991 es, en general, razonable y proporcionado. Sin embargo, en atención a la limitación a la que la misma puede dar lugar en ciertos casos, la excepcionalidad se condicionará a las siguientes reglas: 1. Cuando en el municipio en el que reside quien se considere afectado en sus derechos fundamentales por obra de un medio de comunicación social, no existan jueces del circuito, la tutela podrá interponerse ante cualquier juez del lugar, quien deberá remitirla al correspondiente juzgado del circuito, a más tardar al día siguiente de su recibo, y comunicarlo así al demandante. 2. El juez competente, al asumir el conocimiento de la acción dispondrá que las comunicaciones al demandante y la actuación de éste se surtan por conducto del juzgado en el que haya sido interpuesta la demanda y ante quien, dado el caso, podrá presentarse la impugnación del fallo de primera instancia, para que sea tramitado ante el competente. De este modo se preserva la regla de competencia fijada por el legislador, a la luz de unos objetivos que, como el de asegurar que el debate de las acciones de tutela en las que los derechos invocados puedan entrar en conflicto con la libertad de expresión y los derechos a informar y a ser informado, se realice ante autoridades judiciales de superior jerarquía, o el de promover un cierto equilibrio entre el derecho de acceso a la justicia del demandante y las condiciones para el ejercicio de su defensa por los medios de comunicación, se consideran válidos y constitucionalmente admisibles. Al mismo tiempo, se preserva la garantía constitucional de acceso a la justicia para el trámite de la acción de tutela, porque no obstante que el conocimiento de la acción se atribuye al juez del circuito, el afectado, en aquellos municipios en los que no existan jueces del circuito, podrá interponerla ante los jueces del lugar, con la plenitud de las garantías procesales, en las condiciones aquí indicadas.

Se radica al No. **2023.00163.00**. Sírvasse Proveer.

La presente acción constitucional se recibe el día de hoy a las 11:36 del día del correo electrónico j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sírvasse Proveer.

Piedecuesta, 07 de noviembre de 2023

CLAUDIA MARCELA ORTIZ REMOLINA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (Sder), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque de la lectura de la demanda, se infiere que dentro de esta acción constitucional interpuesta por la ciudadana **CAROLINA LUNA** identificada con CC N. 37.722.362, contra el **AVISPERO**, el cual es un medio



RAD. 2023-00163-00 T

de comunicación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a el BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO, el competente para conocer la misma son los **Señores Jueces del Circuito – Reparto de Bucaramanga**.

Por lo anterior, deberá remitirse por competencia conforme a lo dispuesto en el la sentencia C-940 del 2010 la cual plasma en sus apartes: “La Corte encuentra que la regla prevista en el inciso tercero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es, en general, razonable y proporcionada. Sin embargo, en atención a la limitación a la que la misma puede dar lugar en ciertos casos, la exequibilidad se condicionará a las siguientes reglas: 1. Cuando en el municipio en el que reside quien se considere afectado en sus derechos fundamentales por obra de un medio de comunicación social, no existan juzgados del circuito, la tutela podrá interponerse ante cualquier juez del lugar, quien deberá remitirla al correspondiente juzgado del circuito, a más tardar al día siguiente de su recibo, y comunicarlo así al demandante. 2. El juez competente, al asumir el conocimiento de la acción dispondrá que las comunicaciones al demandante y la actuación de esté se surtan por conducto del juzgado en el que haya sido interpuesta la demanda y ante quien, dado el caso, podrá presentar la impugnación del fallo de primera instancia, para que sea tramitado ante el competente. De este modo se preserva la regla de competencia fijada por el legislador, a la luz de unos objetivos que, como el de asegurar que el debate de las acciones de tutela en las que los derechos invocados puedan entrar en conflicto con la libertad de expresión y los derechos a informar y a ser informado, se realice ante autoridades judiciales de superior jerarquía, o el de promover un cierto equilibrio entre el derecho de acceso a la justicia del demandante y las condiciones para el ejercicio de su defensa por los medios de comunicación, se consideran valiosos y constitucionalmente admisibles. Al mismo tiempo, se preserva la garantía constitucional de acceso a la justicia para el trámite de la acción de tutela, porque no obstante que el conocimiento de la acción se atribuye al juez del circuito, el afectado, en aquellos municipios en los que no existan juzgados del



RAD. 2023-00163-00 T

circuito, podrá interponerla ante los jueces del lugar, con la plenitud de las garantías procesales, en las condiciones aquí indicadas" (Lineado propio)

Igualmente dentro de la misma providencia en cita de la Alta Corporación Constitucional, adujo que en lo que respecta a la Asignación de Competencia por el **Factor Subjetivo**, ésta especial regla solo se puede aplicar cuando se trasgreden presuntamente los derechos fundamentales al buen nombre, intimidad personal y familiar.

Ante lo anterior, de conformidad con los hechos y pretensiones que generaron la presente acción, es imperioso **REMITIR** la presente acción de tutela ante el **FACTOR SUBJETIVO**, ordenándose el envío inmediato del presente diligenciamiento a la Oficina Judicial de Bucaramanga a efectos que se produzca el respectivo reparto, entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, en procura de que adelanten las diligencias necesarias conforme a lo reglado en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

Entérese de esta decisión al accionante.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR FALTA DEL COMPETENCIA FUNCIONAL, la presente acción de tutela, de conformidad a lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENVIESE el expediente a la Oficina de Reparto y Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO – REPARTO – DE BUCARAMANGA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2023-00163-00 T

Remítase la anterior decisión al correo electrónico institucional Ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , para su reparto.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

Firmado Por:

Adriana Rivera Lizarazo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7cfd5df1deb7117f2a8c8e154ce22b26632229b8caa76029a03b33c8a0b9**

Documento generado en 07/11/2023 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta, 07 de noviembre de 2023

Oficio: 1707

**REMITE ACCIÓN
DE TUTELA**

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00163-00.

ACCIONANTE: CAROLINA LUNA CC 37.722.362

ACCIONADO: AVISPERO

Señora:

CAROLINA LUNA

Correo: carolina2322044@gmail.com

Por medio del presente **NOTIFICO** el auto calendado **07/11/2023** dentro del trámite de acción de tutela instaurada por **CAROLINA LUNA** contra **AVISPERO** Radicada al No. **2023-00163-00**. ante el presunto menoscabo del derecho fundamental al **BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO**

SE ADJUNTA TODO EL EXPEDIENTE DE TUTELA

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA ORTIZ REMOLINA
Escribiente

La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico:
constilj01cmpalpta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta, 07 de noviembre de 2023

Oficio: 1708

**REMITE ACCIÓN
DE TUTELA**

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00163-00.

ACCIONANTE: CAROLINA LUNA CC 37.722.362

ACCIONADO: AVISPERO

Señores:

OFICINA JUDICIAL -REPARTO-

Correo: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, me permito REMITIR en razón de **COMPETENCIA SUBJETIVA** la acción de tutela impetrada por la señora **CAROLINA LUNA** contra **AVISPERO**, ante el presunto menoscabo de los derechos fundamentales al **BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO**.

Se remite a la Oficina Judicial de Bucaramanga a efectos que se produzca el respectivo reparto, entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, en procura de que adelanten las diligencias necesarias conforme a lo reglado en el Decreto 2591 de 1991.

SE ADJUNTA TODO EL EXPEDIENTE DE TUTELA

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA ORTIZ REMOLINA
Escribiente

La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico:
constilj01cmpalpta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha : 08/nov./2023

Página

1

CORPORACION	GRUPO	ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA			
Jueces Constitucionales del Circuito		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]	
REPARTIDO AL DESPACHO		056	63188	8/11/2023 9:09:56AM	

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
37722369	CAROLINA	LUNA	01

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תחליף ליועץ משפטי. המידע אינו מהווה חלק מהתהליך המשפטי.

C21001-SC04X19

CUADERNOS

1

dmartinez

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
TUTELA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO.

RV: REPARTO TUTELA RV: URGENTE REMITE REPARTO COMPETENCIA TUTELA 2023-00163

Juzgado 06 Laboral Circuito - Santander - Bucaramanga <j06lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/11/2023 9:15

Para: Pedro Galvis Ojeda <pgalviso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

000.Caratula.pdf; 001.Recibido.pdf; 002.ActaReparto.pdf; 003.EscritoTutela.pdf; 004.Anexo.pdf; 005.AutoRemiteCompetenciaSubjetivo - Medios de Comunicación.pdf; 006.OficioRemiteCompetencia.pdf; actadereparto63188.pdf;

Cordial Saludo,



Corporación	Unitaria
Juzgado	Sexto Laboral de Circuito de Bucaramanga
Juez	Ema Hinojosa Carrillo
Secretario	Frank Gómez Hernández
Correo institucional	j06lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Dora Edith Martínez Avendaño <dmartinea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 9:13 a. m.

Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Santander - Bucaramanga <j06lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carolina2322044@gmail.com <carolina2322044@gmail.com>

Asunto: REPARTO TUTELA RV: URGENTE REMITE REPARTO COMPETENCIA TUTELA 2023-00163

Cordial saludo,

Se remite TUTELA allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Se hace reparto de conformidad con lo ordenado por el **Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta**



Dora Edith Martínez

Auxiliar administrativo

Oficina Judicial Bucaramanga

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 14:47

Para: Dora Edith Martinez Avendaño <dmartinea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE REMITE REPARTO COMPETENCIA TUTELA 2023-00163

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <constilj01cmpalpta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 14:41

Para: carolina2322044@gmail.com <carolina2322044@gmail.com>; Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE REMITE REPARTO COMPETENCIA TUTELA 2023-00163

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00163-00.

ACCIONANTE: CAROLINA LUNACC 37.722.362

ACCIONADO: AVISPERO

Señora:

CAROLINA LUNA

Por medio del presente **NOTIFICO** el auto calendado **07/11/2023** dentro del trámite de acción de tutela instaurada por **CAROLINA LUNA** contra **AVISPERO** Radicada al No. **2023-00163-00**, ante el presunto menoscabo del derecho fundamental al **BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO**

Señores:

OFICINA JUDICIAL -REPARTO-

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, me permito REMITIR en razón de **COMPETENCIA SUBJETIVA** la acción de tutela impetrada por la señora **CAROLINA LUNA** contra **AVISPERO**, ante el presunto menoscabo de los derechos fundamentales al **BUEN NOMBRE Y LA HONRA, INTIMIDAD Y DERECHO AL TRABAJO**.

Se remite a la Oficina Judicial de Bucaramanga a efectos que se produzca el respectivo reparto, entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, en procura de que adelanten las diligencias necesarias conforme a lo reglado en el Decreto 2591 de 1991.

SE ADJUNTA SIETE ARCHIVOS EN FORMTO PDFS

NO SE ENVIA EL LINK DEBIDO A QUE ESTA FALLANDO EL ONEDRIVE



Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta

Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta

Carrera 6 No. 09-98 oficina 303

Email: constilj01cmpalpta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta- Santander

Se les recuerda a los usuarios que el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público es de **lunes a viernes de 8 de la mañana a 4 de la tarde.**

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el artículo 70 del Código Civil y artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que **las solicitudes que lleguen después del horario establecido se radicarán al día siguiente hábil.**

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607+6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Al Despacho de la señora Juez, pasa la presente acción de tutela radicación No. 2023-382 recibida el día de hoy. Sírvese proveer. Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora CAROLINA LUNA, actuando en nombre propio, contra EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN- EL AVISPERO DE BUCARAMANGA – EL AVISPERO PIEDECUESTANO. En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por el CAROLINA LUNA, actuando en nombre propio, contra EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN- EL AVISPERO DE BUCARAMANGA – EL AVISPERO PIEDECUESTANO por violación al derecho fundamental a la honra, buen nombre, e intimidad.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítase a los accionados que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, den respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación pertinente.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a notificar esta determinación a las partes.

CUMPLASE

(firma electrónica)
EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:
Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aef159c6c0728929b6c3c1e6f26c2937e5832ca5e754965b8750168c5e48e1d**

Documento generado en 08/11/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Admisión Tutela

Señores:

CAROLINA LUNA

Email: carolina2322044@gmail.com

EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN- EL AVISPERO DE BUCARAMANGA – EL AVISPERO PIEDECUESTANO

Email: contacto@elavisperobucaramanga.com

Telefono:3158651400

RADICADO: 68001-31-05-006-2023-00382-00

ACCIONANTE: CAROLINA LUNA

ACCIONADO: EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN-
EL AVISPERO DE BUCARAMANGA – EL AVISPERO
PIEDRECUESTANO

ASUNTO: TRASLADO DE ACCIÓN DE TUTELA

Atento Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir en lo pertinente el contenido del auto de fecha 08 de noviembre de 2023, dentro del asunto de referencia:

“PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por el CAROLINA LUNA, actuando en nombre propio, contra EL AVISPERO MEDIO DIGITAL DE COMUNICACIÓN- EL AVISPERO DE BUCARAMANGA – EL AVISPERO PIEDECUESTANO por violación al derecho fundamental a la honra, buen nombre, e intimidación. SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítase a los accionados que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, den respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación pertinente. TERCERO: Por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a notificar esta determinación a las partes.”

Cordialmente,

FRANK GOMEZ HERNANDEZ
Secretario